



INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



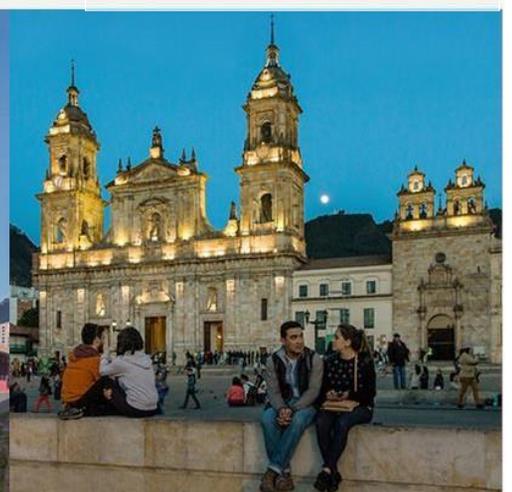
Lineamiento

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL Y ABUSO DE PODER

Gestión de Talento Humano

Vigencia: 31 de Agosto de 2022

Versión: 01



Elaboro: Dayana Nichole Moreno Talero

Reviso: María Isabel Forero Rodríguez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DISTRITAL DE PATRIMONIO
CULTURAL



ÍNDICE

Protocolo

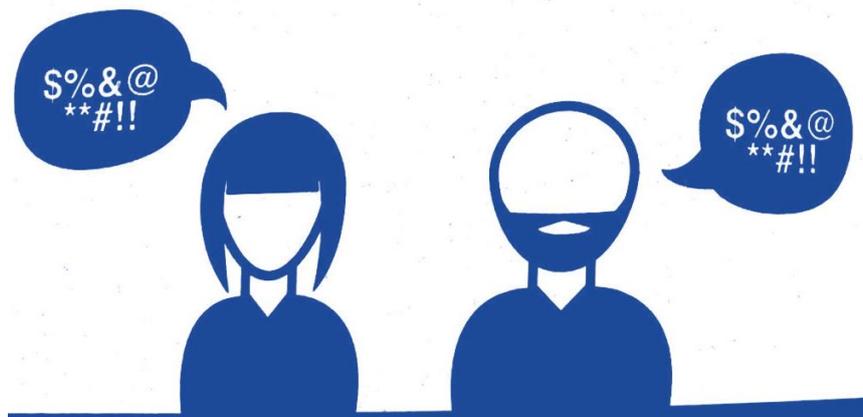
ACOSO LABORAL	1
1. ¿Cómo se define el Acoso Laboral (AL)?	1
2. ¿Cuáles son los tipos de Acoso Laboral (AL) que existen?	1
3. ¿Cuáles son los bienes jurídicos protegidos en la Ley?	2
4. ¿Quiénes son sujetos y sujetas del Acoso Laboral?	3
5. ¿Cuáles son las conductas que constituyen Acoso Laboral?	3
6. Preguntas claves para detectar si somos víctimas de Acoso Laboral	4
5. ¿Cuáles son las garantías contra actitudes retaliatorias y mecanismos de protección a la víctima?	4
ACOSO SEXUAL LABORAL	6
8. ¿Cómo se define el Acoso Sexual Laboral según la Ley 1257 de 2008 y Ley 599 de 2000?	6
9. ¿Cuáles son las modalidades de Acoso Sexual Laboral?	7
10. Conductas para detectar si somos víctimas de Acoso Sexual Laboral	8
11. ¿Quiénes son sujetas y sujetos de la Ley o pueden ser víctimas o agentes de ASL?	9
12. ¿Qué daños se reconocen como consecuencia del Acoso Laboral y Acoso Sexual?.....	9
ABUSO DE PODER	10
13. ¿Cómo se define el Abuso de Poder?	10
14. ¿Cuáles son los tipos de Abuso de Poder que existen?	10
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN	11
15. ¿Cuáles son las medidas de prevención y protección frente al Acoso Laboral y Sexual Laboral?.....	11
16. ¿Cuáles son los derechos de las víctimas de Acoso Laboral y Acoso Sexual Laboral?	11
17. ¿Cuáles son los mecanismos de protección a la víctima denunciante?	13
18. ¿Qué es el Comité de Convivencia Laboral?	13
19. Lineamientos, herramientas y recomendaciones para el abordaje del Acoso Laboral y Sexual en los Comités de Convivencia Laboral	14
Herramientas de Investigación del Comité de Convivencia Laboral	14
RUTAS PARA DENUNCIAR EL ACOSO LABORAL, EL ACOSO SEXUAL LABORAL Y EL ABUSO DE PODER - RUTA PENAL	16
20. ¿Dónde se puede denunciar la conducta de Acoso Sexual Laboral?	16
21. ¿Cuál es el proceso penal de esta ruta?	17
22. Ruta Administrativa del proceso	18
23. Ruta de la acción constitucional de tutela	19
24. ¿Y si el Abuso de Poder, Acoso Laboral o Sexual es en el IDPC qué debo hacer?	20

Protocolo para la prevención del Acoso Laboral, Acoso Sexual Laboral y Abuso de Poder mediante la divulgación de los mecanismos y procedimientos de denuncia.

Su alcance es avanzar en la prevención del Acoso Laboral, Acoso Sexual Laboral y Abuso de Poder mediante la divulgación de los Mecanismos y Procedimientos de Denuncia para los servidores y servidoras públicos y quienes presten sus servicios para el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Con la adopción del Protocolo que desarrolla la Ley 1010 de 2006 y la Ley 1257 de 2008 se avanza en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para prevenir y atender el Acoso Laboral, Acoso Sexual Laboral y Abuso de Poder, como prácticas en el ámbito laboral, que se mantienen ocultas, ignoradas o silenciadas por quienes lo ejercen, por el entorno social y por quienes las sufren, por temor a ser despedidas(os) o por no encontrar mecanismos que ayuden a proteger su identidad.

Por medio de este documento se adopta el Protocolo para la prevención del Acoso Laboral, Acoso Sexual Laboral y Abuso de Poder, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos humanos de los y las servidores públicos y quienes presten sus servicios para la entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DISTRICTAL DE PATRIMONIO
CULTURAL



ACOSO LABORAL

1. ¿Cómo se define el Acoso Laboral (AL)?

En el marco de las relaciones laborales y según el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, se define el Acoso Laboral como “toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato; un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia; a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir a la renuncia del mismo”.

2. ¿Cuáles son tipos de Acoso Laboral que existen?

Según la Ley 1010 de 2006 en su artículo 2°, describe las modalidades generales de Acoso Laboral, entre ellas están:

1. Maltrato Laboral:

- Actos violentos contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y de los bienes, del empleado/a o trabajador/trabajadora.
- Expresiones verbales injuriosas o ultrajantes que lesionan la integridad moral, o los derechos a la intimidad y al buen nombre, de quienes participan en una relación laboral.
- Todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo.

2. Persecución Laboral:

Conductas cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad, que permiten inferir el propósito de inducir a la renuncia del empleado o producir desmotivación laboral, mediante:

- Descalificación.
- Carga excesiva de trabajo.
- Cambios permanentes de horario.



3. Discriminación laboral

Es el trato diferenciado por razones de:

- Violar el principio de igualdad de oportunidades.
- Tipos: raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, condiciones de salud, orientación sexual, ideología, preferencia política o situación que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.



4. Entorpecimiento Laboral:

Acciones tendientes a:

- Obstaculizar, hacer más gravoso el cumplimiento de la labor.
- Retardar con perjuicio el cumplimiento de labores o metas.
- Privar, ocultar o inutilizar insumos, documentos o instrumentos para el desarrollo de la labor.
- Destrucción o pérdida de información.
- Ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.



5. Inequidad laboral:

- Asignación de funciones a menos precio del trabajador.
- Violación del principio de igualdad.
- Discriminación en la asignación de obligaciones laborales.

6. Desprotección laboral

Conducta que pone en riesgo la integridad o seguridad del trabajador/a, mediante órdenes o asignación de funciones sin cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad del trabajador/a.

3. ¿Cuáles son los bienes jurídicos protegidos en la Ley?

Son los que el derecho protege mediante una norma que ampara o protege, la cual prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Según Ley 1010 de 2006, señala como bienes jurídicos:

- El trabajo en condiciones dignas y justas.
- La libertad, la intimidad, la honra.
- La salud mental de las y los trabajadores.
- La armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la entidad.



4. ¿Quiénes son sujetos y sujetas del Acoso Laboral?

Pueden ser sujetos activos o autores del acoso laboral, de acuerdo al Artículo 6 de la Ley 1010 de 2006:

- “La persona que se desempeñe como superior jerárquico o tenga la calidad de jefa/jefe de una dependencia estatal”.
- “Las personas naturales que se desempeñen como trabajadores(as) o empleados (as)”.
- “Las(os) servidores(as), tanto empleados(as) públicos(as) como trabajadores(as) oficiales y servidores(as) con régimen especial que se desempeñen en una entidad pública”.
- “Jefes inmediatos cuando el acoso provenga de sus subalternos. Son sujetos partícipes del acoso laboral”.
- “La persona natural que como empleador promueva, induzca o favorezca el acoso laboral”.
- “La persona natural que se desempeñe como superior jerárquico o tenga la calidad de jefe/jefa de una dependencia estatal”.



Las situaciones de acoso laboral que se corrigen y sancionan en la presente ley son solo aquellas que ocurren en un ámbito de relaciones de dependencia o subordinación de carácter laboral.

5. ¿Cuáles son las conductas que constituyen Acoso Laboral?

Las conductas en las que se presenta el Acoso Laboral pueden ser: desencadenantes, cuando la víctima está en un cargo inferior, horizontal, cuando se produce entre servidores y servidoras del mismo rango y ascendente, cuando la víctima ocupa un cargo superior.

Se presumirá que hay Acoso Laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de alguna de las siguientes conductas:

- Actos de agresión física.
- Expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona.
- Comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional.
- Amenazas injustificadas de despido.
- Descalificación humillante en público.
- Múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso.
- Descalificación humillante y en presencia de las y los compañeros de trabajo, sobre las propuestas u opiniones de trabajo.
- Burlas de la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público.
- Alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona.

- Asignación de deberes fuera de la obligación laboral y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo, referente a la necesidad técnica de la entidad.
- Exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral.
- Trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados.
- Envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales.

6. Preguntas claves para detectar si somos víctimas de Acoso Laboral ¹

Las siguientes preguntas son un instrumento de consulta para servidor o servidoras públicos y contratistas del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, quienes las pueden aplicar a sí mismos según necesidad, con el fin de identificar conductas tendientes al acoso laboral dentro de la entidad:

PREGUNTAS	SI	NO
¿Me siento desmotivada(o) o angustiada(o) al llegar a mi lugar de trabajo por la forma como me tratan mis superiores o mis compañeros/as?		
¿Mi superior se niega a comunicar, hablar o reunirse conmigo?		
¿Algunas(os) de mis compañeras(os) me ignoran, me excluyen, fingen no verme, no me devuelven el saludo?		
¿Mis sugerencias y opiniones son ignoradas de manera sistemática e intencional?		
¿Me gritan o elevan la voz con el objetivo de intimidarme?		
¿Me interrumpen continuamente impidiendo expresarme?		
¿Prohíben a mis compañeras(os) o colegas, hablar conmigo?		
¿Inventan y difunden rumores y calumnias acerca de mí, de manera malintencionada?		
¿Menosprecian y hablan mal de mi trabajo sistemáticamente, no importa lo que haga?		
¿Me atribuyen malintencionadamente conductas ilícitas o antitéticas contra entidad o las y los usuarios para perjudicar mi imagen y reputación?		
¿Me dejan sin ningún trabajo que hacer, ni siquiera a iniciativa propia, y luego me acusan de no hacer nada o de ser perezoso?		
¿Evalúan mi trabajo y desempeño sistemáticamente de forma negativa, de manera inequitativa o sesgada?		
¿Se me recuerda con regularidad que puedo perder mi empleo?		
¿Me asignan tareas o trabajos absurdos o sin sentido?		

¹ "Iñaki Piñuel y Zabala en Heinz Leymann, Inventario de Acoso psicológico" Mobbing: Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo, Universidad de Alcalá de Henares, Editorial Sal Terrae.

7. ¿Cuáles son las garantías contra actitudes retardatorias y mecanismos de protección a la víctima?

Para amparar al servidor o servidoras públicos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que formulen o sean testigos de una denuncia por Acoso Laboral ante el Comité de Convivencia de la entidad, la Ley 1010 establece las siguientes medidas de protección:



- a. La destitución de la víctima carecerá de todo efecto cuando se profiera dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente, verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.
- b. La formulación de denuncia de Acoso Laboral en una dependencia estatal, podrá provocar el ejercicio del poder preferente a favor del Ministerio Público. En estos casos, la competencia disciplinaria contra él o la denunciante, sólo podrá ser ejercida por dicho órgano de control mientras se decida la acción laboral en la que se discuta tal situación.
- c. A la denuncia de Acoso Laboral, se podrá acompañar la solicitud de traslado a otra dependencia de la misma entidad.

ACOSO SEXUAL LABORAL

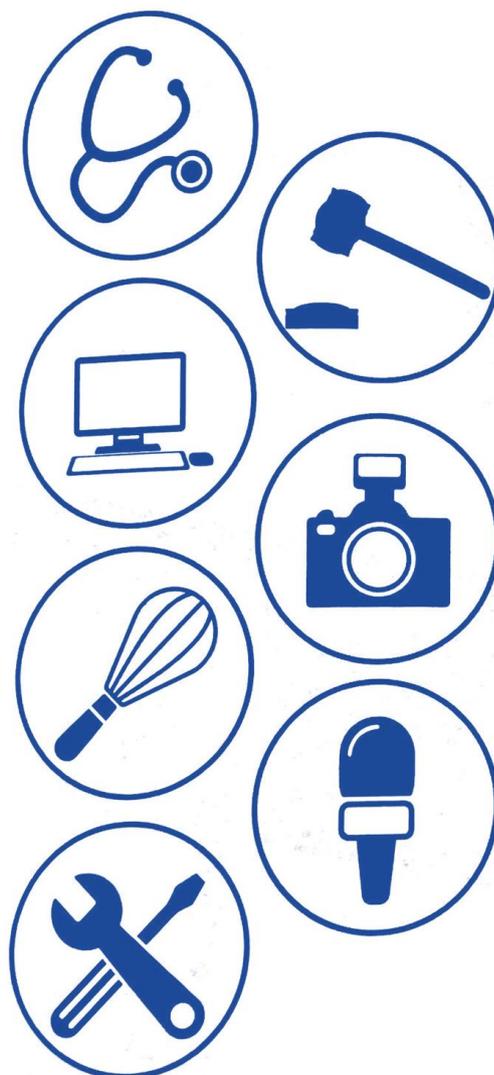
Se puede definir a partir de la tipificación penal de dicha conducta como delictiva, como el acto de acoso, persecución, hostigamiento, asedio físico o verbal con fines sexuales no consentidos, que se comete para obtener un beneficio propio o de un tercero, y de quien se vale de su superioridad manifiesta o de la relación de autoridad o de poder, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, según el artículo 210ª del Código Penal.

8. ¿Cómo se define el Acoso Sexual Laboral según la Ley 1257 de 2008 y Ley 599 de 2000?

La Ley 1257 de 2008 introdujo en el ordenamiento jurídico colombiano, mecanismos para erradicar los ciclos de violencias sexistas, que reproducen el acoso Sexual Laboral (ASL) en contra de las mujeres trabajadoras y que constituye una manifestación de la voluntad del Estado colombiano en dar cumplimiento a sus compromisos internacionales establecidos ya mencionados al inicio del documento.

La Ley 1257 del 2008 define el ASL cuando sucede en el ámbito laboral, porque constituye una de las formas de violencias contra las mujeres, como cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Adicionalmente, con el Decreto 4463 de 2011, se definieron las acciones para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial, y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.



9. ¿Cuáles son las modalidades de Acoso Sexual Laboral?

a. Físico: Manoseos, pellizcos, palmaditas, apretones, roces deliberados, miradas lascivas; comentarios homófobos, gestos con connotación sexual, guiños, contacto físico innecesario, agresión física.

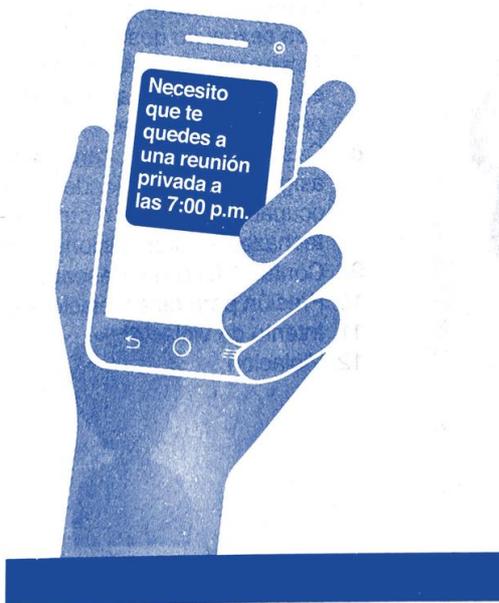
b. Verbal: Comentarios o insinuaciones sexuales, chistes de carácter sexual, preguntar sobre fantasías eróticas, comentarios homófobos, insultos basados en el sexo de otra persona, o calificando su sexualidad, transformar

discusiones de trabajo en conversaciones sobre sexo, favores sexuales con fines de promoción o ascenso.

c. No Verbal: Correos, mensajes de texto no deseados, chistes sexualmente implícitos por la intranet; exhibición de fotos, calendarios, fondos de pantalla en los ordenadores o computadores u otro material sexualmente explícito, envío de cartas anónimas o silbidos.

d. Otros tipos de ASL: Obligar a las mujeres a trabajar fuera de los horarios normales con alguna finalidad sexual, inventiva o represiva de comportamientos.

Las conductas de Acoso Sexual tipificadas en el Código Penal, pueden ser cometidas por diferentes personas: persona natural y/o servidora o servidor público



10. Preguntas claves para detectar si somos víctimas de Acoso Sexual Laboral

Las siguientes preguntas son un instrumento de consulta para los servidores o servidoras públicos y contratistas del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, quienes las pueden aplicar a sí mismos según necesidad, con el fin de identificar conductas tendientes al Acoso Sexual Laboral dentro de la entidad:

PREGUNTAS	SI	NO
Exposición de carteles, calendarios, fotos, pantallas de computadores con imágenes de naturaleza sexual que le incomoden		
Piropos o comentarios no deseados acerca de su apariencia		
Miradas morbosas o gestos sugestivos que le incomoden		
Burlas, bromas, comentarios o preguntas incómodas sobre su vida sexual o amorosa		
Presión para aceptar invitaciones a encuentros o citas no deseados fuera del trabajo		
Cartas, llamadas telefónicas o mensajes de naturaleza sexual no deseadas		
Amenazas que afecten negativamente su situación en el trabajo si no acepta las invitaciones o propuestas sexuales		
Castigos, mal trato, cambio de área o departamento, asignación de actividades que no competen a su ocupación o puesto u otras medidas disciplinarias al rechazar las proposiciones sexuales.		
Contacto físico no deseado		
Presión para tener relaciones sexuales		
Intento de violación		
Violación		

11. Quiénes son sujetas y sujetos de la Ley 1257 de 2008 o pueden ser víctimas o agentes de ASL?

Toda persona puede ser víctima de los delitos establecidos en el Código Penal:



- Persona natural.
- Servidora o servidor público.
- Quienes tengan una relación laboral con la entidad, incluyendo a los contratistas.

12. ¿Qué daños se reconocen como consecuencia del Acoso Laboral y Acoso Sexual Laboral?

El daño o afectación en quién es objeto de ASL puede ser: psicológico, físico, sexual y patrimonial.



ABUSO DE PODER

13. ¿Cómo se define el Abuso de Poder?



Según la RAE se entiende por abuso “acción y efecto de abusar”, es decir, “hacer un uso excesivo, injusto o indebido de algo o alguien” o “hacer objeto de trato deshonesto a una persona de menor experiencia, fuerza o poder”.

Un abuso de autoridad ocurre cuando hay un abuso por parte de una persona con cargo superior en el trabajo y este se excede en el ejercicio de su capacidad o mando. Hay un exceso de aprovechamiento del rol del poder que influye en forzar, someter u obligar a una persona a hacer algo en contra de su voluntad. Esto es violar los derechos fundamentales del sujeto.

14. ¿Cuáles son los tipos de Abuso de Poder que existen?

Al igual que los tipos de Acoso Laboral, en el Abuso de Poder también se pueden manifestar acciones como:

- Abusos sexuales. Ya sea acoso sexual hacia la persona abusada o la obligación de realizar acciones sexuales con el abusador.
- Maltrato físico: Lesiones, como golpes o empujones, por ejemplo.
- Maltrato psicológico. Insultos por tu forma de ser, por tu físico o por como haces el trabajo puede ser maltrato psicológico. Que ejerza mucha presión sobre tu persona a tal punto que condicione tu bienestar psíquico. Denigración y humillación.
- Violencia ocupacional externa o interna. No dar al trabajador/a una ocupación efectiva por un tiempo prolongado.
- Dejar al trabajador/a aislado o incomunicado de forma deliberada.
- Ordenar tareas que son imposibles de cumplir por el trabajador/a.
- Discriminación por cuestiones de raza, creencia, género o clase.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

15. ¿Cuáles son las medidas de prevención y protección frente al Abuso de poder, Acoso Laboral y Sexual Laboral?

El Acoso Laboral y Sexual Laboral están determinados en la categoría de la violencia contra las mujeres por hacer parte de las medidas de prevención y protección del artículo 12 de la Ley 1257 de 2008 que reseña lo siguiente:

Medidas en el ámbito laboral. El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

- **Desarrollará campañas** para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, lo que da una cobertura a las y los contratistas.
- **Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)** los empleadores y/o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos de atención y reparación a las víctimas.



El Acoso Sexual es una conducta no querellable y no conciliable por lo tanto el Comité de Convivencia Laboral y ningún otro servidor o servidora pública puede sugerir o inducir la conciliación.



16. ¿Cuáles son los derechos de las víctimas de Abuso de poder, Acoso Laboral y Acoso Sexual Laboral?

- A una vida digna.
- A la integridad física, sexual y psicológica.
- A la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes.
- A la igualdad real y efectiva.
- A no ser sometidas a forma alguna de discriminación.
- A la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad.
- A la salud, a la salud sexual y reproductiva.
- A la seguridad personal.

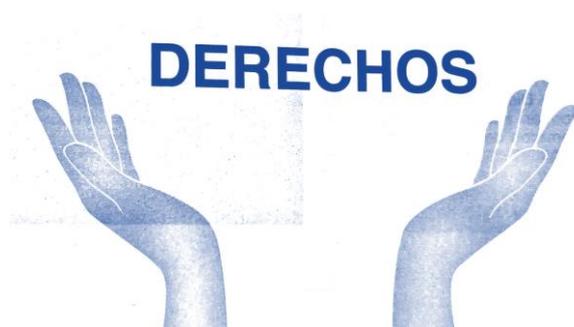


¡Siendo víctima tienes derecho!

A decidir voluntariamente si se quiere o no ser confrontada con el agresor o la agresora en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

También de acuerdo con lo establecido en los Artículos 11º de la Ley 906 de 2004 y 8º de la Ley 1257 de 2008, dichos derechos de las víctimas de Acoso Laboral o Sexual Laboral son:

- A recibir trato digno y humano.
- A ser tratada con reserva de identidad en todo momento.
- A ser escuchada, atendida e informada (de forma clara, completa, veraz y oportuna y especialmente frente a sus derechos sexuales y reproductivos).
- Al ejercicio de actividad laboral, a la intimidad y al buen nombre.
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad y a la de sus familiares y testigos a su favor.
- A estabilización de su situación y reparación integral de los daños sufridos.
- A recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual.
- A seleccionar que el profesional de la salud para la práctica de los exámenes, sea hombre o mujer, dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- A decidir siempre y voluntariamente, si puede ser confrontada/ do con la agresora o el agresor en cualquiera de los espacios y procedimientos.
- A recibir la atención integral (asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas).
- A acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.



17. ¿Cuáles son los mecanismos de protección a la víctima denunciante?

En todos los casos que constituyen delitos, las víctimas cuentan con medidas de protección frente a toda publicidad que implique un ataque indebido a su vida privada o dignidad, según el artículo 133 del Código de Procedimiento Penal.

En el ámbito laboral uno de estos mecanismos de protección son los Comités de Convivencia Laboral.

El decreto 044 de 2015 insta a toda entidad del Distrito Capital, a desarrollar acciones de información, sensibilización, prevención y atención relacionadas con prácticas y hechos de acoso laboral y acoso sexual laboral.



**PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
EN CASOS DE ACOSO**

18. ¿Qué es el Comité de Convivencia Laboral?

Se conforma como una medida preventiva de Acoso Laboral que contribuye a proteger a los servidores(as) públicos(as) del Distrito Capital, contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo. Está reglamentado por el Decreto Distrital 437 de 2012; y conforma independientemente de la Comisión de Personal, el Comité de Convivencia Laboral, con el fin de que éste asuma la resolución de los conflictos de Acoso Laboral de que trata la Ley 1010 de 2006.

19. Lineamientos, herramientas y recomendaciones para el abordaje del Acoso Laboral y Sexual en el comité de Convivencia Laboral.

¡RECUERDA!

Los casos de Acoso Sexual Laboral no son conciliables. El Comité de Convivencia Laboral NO PUEDE CONCILIAR si es ASL. En estos casos, la víctima puede acudir directamente a la Fiscalía General de la Nación.

En Colombia, el Ministerio de Trabajo establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral -CCL- en entidades públicas y privadas. El Comité establece un procedimiento interno confidencial, y efectivo para prevenir las conductas de acoso. En la práctica, es un modelo general de obligatorio cumplimiento que puede ser adaptado y analizado en cada entidad, teniendo en cuenta la normatividad, procesos y procedimientos, misión y cultura laboral.

Por definición, CCL es quien se limita a tratar las quejas por Acoso Laboral bajo los parámetros establecidos por la Ley 1010 de 2006 y posteriormente las denuncias de Acoso Sexual Laboral bajo los parámetros de la Ley 1257 de 2008 y su Decreto reglamentario 4463 de 2011.

En ese marco, la condición de un sistema de quejas efectivo, de asesoría y atención adecuada se logra sobre la base de una correcta evaluación de su experiencia, de tal manera que el proceso de rotación y cambio de los miembros del CCL entregue un conjunto valioso de enseñanzas y mejora de herramientas que posibiliten un ambiente laboral armonioso y de condiciones excelentes favorables a la dignidad de las personas.

A continuación, se presenta una guía de recomendaciones al CCL en la que se pretende brindar un apoyo para la debida comprensión, de todas las personas pertenecientes al ámbito laboral Distrital, en razón de su identidad de género, diversidad generacional, cultural, étnico racial, territorial, socioeconómica, ideológica, de orientación sexual, opinión política, estado de salud, y de sus distintas capacidades tanto físicas como psicológicas, que requieren, para identificar acertadamente el AL.

Herramientas de investigación para el Comité de Convivencia Laboral.

Las entrevistas

En esta sección se proporcionan algunas herramientas básicas para llevar a cabo las entrevistas formales con la parte que presenta la queja, la parte acusada y las/los testigos de ambas partes, adoptado de la “Guía de Procedimiento Para el abordaje y Tratamiento del Acoso sexual en el trabajo” elaborado por PNUD y ONU Mujeres. Todas las personas miembros del CCL deben tener claridad por el respeto y garantía de los derechos y libertades de la dignidad humana de las personas entrevistadas cualesquiera que sean las partes en el proceso.

Elementos que se deben considerar en las entrevistas:

1. Preparación

Se recomienda aclarar los siguientes aspectos antes de realizar la entrevista con cualquiera de las partes involucradas en la acusación, incluyendo a las personas testigos.

- Propósito de la entrevista
- ¿Quién debe estar presente?
- ¿Cómo se puede mantener la confidencialidad de la información recibida?

2. Lugar de la entrevista

La entrevista debe realizarse en un lugar donde se espere el mínimo de interrupciones y la atmósfera estimule la conversación.

Es preferible escoger un lugar neutral, no se debe interrogar a los/las testigos en su lugar de trabajo, si la persona que investiga tiene motivos para pensar que eso puede afectar las respuestas.

3. ¿Quién debe estar presente?

Durante la entrevista se contará con la presencia de la persona del CCL, así como de la persona que presenta la queja, en una posible conciliación.

4. Confidencialidad

La obligación de la persona investigadora con todas las partes del conflicto debe garantizar la confidencialidad por las siguientes razones:

- Incentivar a las y los funcionarios/as en presentar la queja/ denuncia por hostigamiento y acoso sexual.
- Proteger de represalias a la persona que denuncie.

Todo comentario tiene que registrarse, aunque las y los informantes no lo deseen. Si esta petición es motivada debido a que las y los informantes tienen temor a represalias por haber cooperado con quien investiga, hay que explicar que tales represalias se castigarán severamente. Así mismo, hay que decirles a las y los testigos que la información recibida durante la entrevista/ investigación se mantendrá confidencial y no debe ser comentada con nadie más, incluyendo a otras/os testigos y a las partes involucradas.

5. Solicitud de copia

Una/un testigo puede solicitar una copia de las notas tomadas por la persona que investiga durante su propia entrevista. Se le puede dar una fotocopia puesto que es su propia declaración, pero señalándole la importancia de mantener la confidencialidad.

6. Temas irrelevantes

La persona del (CCL) que investiga debe evitar comentarios irrelevantes, hacer a un lado esos temas con tacto y evitar entrar en conversaciones no relacionadas con la investigación, por ejemplo, no hacer uso de estereotipos basados en el género o cualquier categoría de discriminación para tomar decisiones.



7. Documentación y registro de quejas

Los lineamientos para documentar y registrar las quejas y los informes que la entidad tenga establecidos. Sin embargo, se puede tener en cuenta:

- Hacer un registro de la incidencia del acoso, que permita identificar las áreas problemáticas, a fin de considerarlo en estrategias internas de sensibilización.
- Tomar decisiones fundamentadas, sustentadas y justas con base en los informes elaborados.
- Que los documentos generados sean útiles en cualquier procedimiento legal posterior.

RUTAS PARA DENUNCIAR EL ACOSO LABORAL Y EL ACOSO SEXUAL LABORAL - RUTA PENAL

Esta es una ruta que puede ser utilizada por cualquier persona natural como servidores, servidoras y contratistas cuando se considere víctima de ASL.

20. ¿Dónde se puede denunciar la conducta de Acoso Sexual Laboral?

La Víctima puede acudir a:

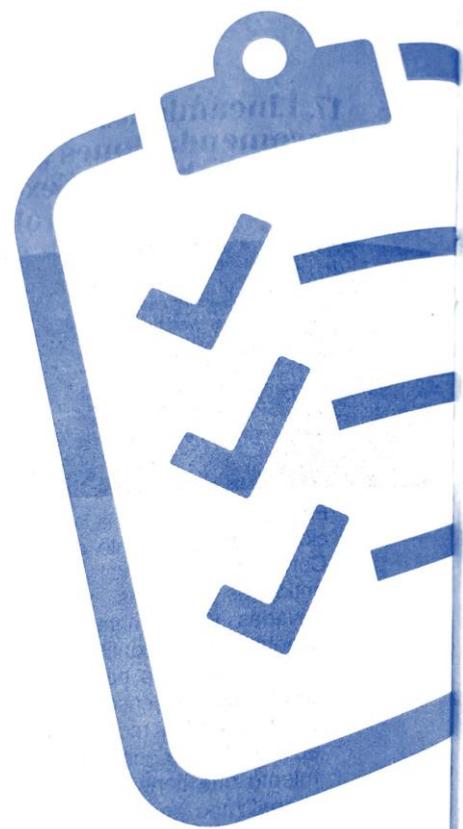
- URI: Unidades de Reacción Inmediata.
- S.A.U: Salas de Atención a Usuarios
- CAIVAS: Centros de Atención a Víctimas de Abuso Sexual.
Carrera 33 # 18 - 33 Bloque B 4 Piso.
- Oficina de asignaciones de la Policía Nacional.

21. ¿Cuál es el proceso penal de esta ruta?

El proceso penal está contemplado en la Ley 906 de 2004 el cual comprende tres etapas: indagación, investigación y juicio.

Etapas de Indagación: Inicia con la “notitia criminis”, cuando la Fiscalía General de la Nación tiene conocimiento de la realización de un hecho presuntamente delictivo, porque la propia víctima decide denunciar ante la autoridad competente o porque la misma Fiscalía ha tenido conocimiento del hecho por otro medio.

La finalidad trascendente de la fase es la comprobación de que el hecho investigado reviste las características de un delito y cuando no existen



motivos o circunstancias fácticas de caracterización como delito, el fiscal determina el archivo de la investigación.

Etapas de investigación: Durante esta fase, que inicia con la formulación de imputación, la Policía Judicial, bajo la dirección del Fiscal, se encarga de complementar los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos durante la etapa de indagación, con el fin de tener un mejor conocimiento de los hechos y fortalecer la teoría del caso.

*Audiencia de imputación Art. 186
Fiscal del caso hace la individualización del imputado con una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, el descubrimiento de los materiales probatorios, el investigado tiene la posibilidad de allanarse.*

Etapas de Juzgamiento: En la que, con base en los elementos materiales probatorios y la evidencia física recaudada, se determina si existe o no responsabilidad penal del acusado.

Audiencia de Acusación Art. 336

- La Fiscalía presenta un escrito de acusación con la individualización concreta contra la persona acusada, con una relación sucinta de los hechos, el descubrimiento de pruebas y relación de bienes.

Audiencia preparatoria Art. 355:

- La Fiscalía y la defensa anuncian la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia del juicio oral o público, el Juez decide sobre las pruebas legales que sean admitidas y pertinentes.

Audiencia del Juicio Art. 366:

- La Fiscalía presenta la teoría del caso escrito, donde se narran de manera corta los hechos y circunstancias que fueron materia de investigación, la dignidad de la víctima, el sufrimiento causado, la gravedad del delito, y solicita la condena.
- Se realiza la práctica de pruebas interrogatorio de testigos y contrainterrogatorio.
- El Juez decide el sentido del fallo Art. 446 que puede ser absolutorio o condenatorio.

Condenatorio

- Una vez la sentencia quede en firme, la víctima por medio de su representante inicia el incidente de reparación integral.
- La pena imponible para la persona que es declarada culpable de la comisión del delito de Acoso Sexual es de uno a tres años.

22. Ruta administrativa del proceso

El proceso disciplinario tiene como finalidad ejercer la acción disciplinaria e imponer la sanción correspondiente, a quien incurra en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades,

impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.

Como tal, es un procedimiento útil para sancionar conductas que como el Acoso Sexual Laboral comportan faltas disciplinarias gravísimas y que pretenden ser erradicadas, como parte de la cultura sexista y las conductas que generan discriminación por motivos de género en el caso de las mujeres víctimas de las mismas y que, a su vez, se constituyen en una de las formas de violencias en contra de las mujeres.

¿Qué es la acción disciplinaria?

- Se produce en virtud de la relación de subordinación que existe entre los servidores y servidoras y la administración en el ámbito de la función pública, y se origina en el incumplimiento de un deber o de una prohibición, la omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, entre otras.
- De esta manera, la finalidad de la acción disciplinaria es garantizar el buen desempeño de las servidoras y servidores, con miras al cumplimiento de la función pública. Esta acción se encamina a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se comete la conducta disciplinaria, a la vez que los motivos determinantes de la misma y los perjuicios que ocasiona a la Administración Pública.
- Es procedente, aunque la servidora o el servidor público se encuentre retirado del servicio, siempre y cuando la conducta se haya cometido al momento de estar vinculado a la administración.

¿Cuál es el marco normativo de la acción disciplinaria?

La Ley 1952 de 2019 denominado el Código General Disciplinario.

¿Por quién es ejercida la acción disciplinaria?

Por la Procuraduría General de la Nación, las personerías, las oficinas de Control Interno, las y los funcionarios con potestad y la jurisdicción disciplinaria.

Artículo 83 de la Ley 1952 del año 2019 establece que el ejercicio de la acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores.

¿Quiénes son sujetos disciplinables?

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley 1952 del año 2019, son destinatarios:

- Las y los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio.
- Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.
- Las personas indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinadas conforme a este código.

Recuerda en el proceso disciplinario:

En los casos en que la víctima está vinculada a la Administración Distrital mediante una relación legal y reglamentaria o a través de un contrato laboral, la Ley 1010 cataloga la conducta constitutiva de Acoso Laboral como falta disciplinaria gravísima, cuya sanción puede ser desde la suspensión en el ejercicio del cargo hasta la destitución y la inhabilidad general.

Es importante señalar que el desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria, precisamente porque el ámbito de protección con la acción disciplinaria es salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, Lealtad, igualdad, Imparcialidad, celeridad. Publicidad, economía, neutralidad, eficacia, y eficiencia que se debe observar en el desempeño del empleo por parte de quienes prestan sus servicios subordinados a la administración.

23. Ruta de la acción constitucional de tutela

Son múltiples los derechos de amparo constitucional sin embargo recordamos estos:

- Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
- Derecho a la libertad, la intimidad, la honra.
- Derecho a la integridad física y moral.

¿Quiénes pueden solicitar el amparo? Empleada o empleado público o contratista.

¿Ante quién? Todas y todos los jueces de la República.

24. ¿Y si el Abuso de Poder, Acoso Laboral o Sexual, es en el IDPC qué debo hacer?

Para los servidoras y servidores públicos:

- La víctima cuenta con el Comité de Convivencia laboral del Instituto, a través del cual se realiza el trámite y gestión de los casos reportados.
- Para comunicarse con el Comité, se encuentra el siguiente correo electrónico: comité.convivencia@idpc.gov.co o a través de los integrantes que lo conforman, quienes son los encargados de realizar el seguimiento y primeras validaciones de las denuncias correspondientes.
- Posterior a la denuncia por los medios referenciados al Comité de Convivencia, se continúa con el proceso anteriormente mencionado de: entrevista, investigación, procesos penales o disciplinarios que dieran a lugar dependiendo de la denuncia.

Para los contratistas:

- Diríjase al supervisor de su contrato o quien haga las veces y coméntele la situación que se está presentando o también puede comunicarse con la Subdirección de Gestión Corporativa – Gestión del Talento Humano 3550800 ext. 5013 gtalentohumano@idpc.gov.co
- Posterior a la denuncia, se le prestara el soporte correspondiente frente a la situación y la orientación si se requiere, para que pueda iniciar con el proceso penal al que diera lugar.

La Sentencia 882 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia dice:

(...) “cuando el Acoso Laboral tiene lugar en el sector público, la víctima del mismo cuenta tan sólo con la vía disciplinaria para la protección de sus derechos, mecanismo que no sólo es de carácter administrativo y no judicial en los términos del Artículo 86 Superior, sino que no resulta ser eficaz para el amparo del derecho 27 fundamental a gozar de un trabajo en condiciones dignas y justas (...).

La Sala estima que para los casos de Acoso Laboral que se presenten en el sector público, la vía disciplinaria puede no ser un mecanismo efectivo para la protección de los derechos de las y los trabajadores, y por ende la tutela resulta ser el instrumento idóneo en estos casos, sin perjuicio, por supuesto, de la responsabilidad disciplinaria que se le pueda imputar al sujeto activo de acoso laboral”.

“ Las víctimas tienen la facultad de acudir a cualquiera de los procedimientos indicados, siempre que los hechos sean susceptibles de valoración por el órgano competente ”

“Además, no existe en la actualidad ninguna razón jurídica que impida hacer uso facultativo y cumulativo de las acciones. Esto significa que en un caso que pueda ser conocido por el Comité de Convivencia Laboral, las autoridades disciplinarias, penales y por el juez de tutela, la víctima podría acudir a todas esas instancias o escoger ante quiénes presentar su caso, siempre teniendo en cuenta que dependiendo de la magnitud de la conducta de que ha sido víctima, si trasciende al ámbito penal, los servidores públicos que conozcan del caso, deberán informarlo ante la Fiscalía General de la Nación.”



DERECHO AL Trabajo en condiciones Dignas y Justas

El Decreto 044 de 2015 para cumplir el objeto de su asunto: prevenir y sancionar, prevé los mecanismos que comprometen la actuación de las entidades y los servidores y servidoras para disminuir el riesgo y atender a los y las víctimas en los artículos 6, 7 y 8.

Artículo °6. - **Procesos de formación y sensibilización.** Los Comités de Convivencia

Laboral de las entidades distritales establecerán mecanismos y espacios de formación y sensibilización al interior de los mismos, en aras del mejoramiento del ambiente laboral y de la transformación de imaginarios culturales proclives al Acoso Laboral o Sexual Laboral, con miras a generar una cultura de tolerancia cero frente a dichos fenómenos de violencia en contra de las mujeres y de las ciudadanas y ciudadanos en sus lugares de trabajo, en concordancia con lo establecido en los Decretos 515 de 2006 y 437 de 2012.

Artículo °7. - **Seguimiento.** Se adoptarán las herramientas de seguimiento, implementación y prevención, elaboradas en conjunto entre la Secretaría General y la Secretaría Distrital de la Mujer y las demás entidades comprometidas en la aplicación de este Decreto, con el fin de hacer seguimiento a la aplicación del Protocolo en el Distrito Capital.

Artículo °8. - **Difusión y comunicación del Protocolo.** Todas las entidades del Distrito Capital difundirán, mediante el uso de piezas comunicativas o campañas de sensibilización pedagógica, y demás medios con que cuenten en sus dependencias, la existencia del Protocolo, así como los mecanismos de protección y denuncia que el mismo prevé.